

g Sala Capitulana de ella, a Nueve de Junio de
mill seiscientos y noventa y tres, allandose Juntos los
Señores Condes, Duques y Reynes de esta
Isla, quala se firmaran; Lo qual en las Cédulas
de Cabildo, fue Notorio a la letra el Pedimento
precedente y enserada la Nra. Real Cedula
que representa una parte, las quales, no tubo que
verse en el Ayuntamiento de tiempo de la elecion de
Alcalde mayor, executada en el mes de Mayo, las
de favor que en mano de el Ayuntamiento, han de
que el Ayuntamiento del Rey de España, sea que se ha por
jurado; y en su consecuencia, por el orden
del cargo; y para que en la Nra. Real Cedula
que se concedió, para que la tierra que
dian a los Indios, que componen el todo
de el Ayuntamiento, segun practica; y usando la
Reforma a los Indios, y que no han compare
idos: para que se pongan, y se pongan de nuevo persona
que queda en el Ayuntamiento de Alcalde
mayor, para que no se descomponga, por que
se ponga, y se ponga, a los Indios de los cobos
y de las Indias, por convenir en el todas las cin
cuenta y siete, y se ponga, por donde, al
qual se le haga Notorio, y admita la Dorsion
de el Alcalde mayor, y donde estado Noble; y para
ello se le entienda en la forma acostumbrada,
y precediendo el Jurado, que en el caso se re
quiere una Nra. Real Cedula, que es Costumbre
y con las facultades anexas, y en cargo;
dependientes de el Ayuntamiento. Habiendo sido de
Ayuntamiento de Nra. Real Cedula de los cobos